



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos

AUTOR:

Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Xavier Héctor Vizqueta Rogasner, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto .de 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo**, como requerimiento para la obtención del Título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____

Ab. Xavier Héctor Vizueta Rogasner, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto de 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **“Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos”**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto de 2019

AUTOR

f. _____
Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto de 2019

AUTOR

f. _____

Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/53857968-527432-732753#DdxCoAwDAXQu2T+SBPTJPVq4iBFpYNdOop318d76B5UvmawC>. The page header includes the URKUND logo and a user profile for Taryn Almeida Cevallos. The main content area is divided into two sections: document metadata and a list of sources.

Documento: TESIS - RUTH-FINAL.docx (D55355564)
Presentado: 2019-09-06 16:00 (-05:00)
Presentado por: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec
Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje: PEÑALOZA CARRILLO [Mostrar el mensaje completo](#)
5% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

Lista de fuentes:

- <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2017/06/02/ecuador-declar...>
- <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/9822/1/TTUACS%20DE00...>
- Apremios.docx
- tesis miñaca.docx
- http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/012-17-SIN-CC/REL_SENTEN...
- <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17717/1/T-UC-0013-JUR-150.pdf>
- <https://docplayer.es/98862992-Universidad-estatal-peninsula-de-santa-elena-fa...>

TUTOR

f. _____

Ab. Xavier Héctor Vizqueta Rogasner, Mgs.

AUTOR

f. _____

Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL por permitirme haber realizado mis estudios y obtener los conocimientos necesarios para llegar a ser una profesional del “Derecho”.

A los Tutores que supieron guiarme en el aprendizaje de cada materia y muy en especial a Germán Moya Cueva coordinador del centro de apoyo Puyo.

A mi Tutor Ab. Xavier Héctor Vizueta Rogasner, Mgs. Por guiarme en mí trabajo final de la universidad.

Y no podía faltar mi agradecimiento profundo a mi madre por su apoyo y a los amigos que siempre estuvieron motivándome para nunca declinar y culminar con éxito mi carrera.

Con gratitud,

Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a Dios por haberme dado la vida, salud, y la sabiduría para poder alcanzar los objetivos trazados, a mi querida madre María Teresa por nunca hacerme faltar sus santas bendiciones, a mi sobrino Gustavo Patricio por toda su paciencia, cariño y sobre todo por su enorme apoyo en mis momentos difíciles cuando todo se ponía cuesta arriba.

Con Amor,

Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VIII
ÍNDICE	IX
RESUMEN	X
SUMMARY ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO II	6
2. OBJETIVOS	6
2.1. OBJETIVO GENERAL	6
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
3. DECLARACIÓN DE COMPETENCIAS	6
CAPÍTULO III	8
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
4. CLASES DE APREMIO	12
CAPÍTULO V	16
5. INCONSTITUCIONALIDAD	16
CAPÍTULO VI	17
6. CONCLUSIONES	17
7. BIBLIOGRAFÍA	18
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	19

RESUMEN

En este documento se ha recopilado la información correspondiente a la historia y la realidad de lo que se refiere a la **“Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos”** La presente indagación está orientada al planteamiento de propuestas que evite el retraso o tardanza de los pagos mensualizados de las pensiones alimenticias, para de esta manera no quebrantar los derechos del menor, siendo estos un compromiso moral y una obligación legal, cuando el alimentante se encuentra en mora y no ha cancelado a tiempo las pensiones alimenticias por dos o más meses, siendo este derecho de los niños, niñas y adolescentes, irrenunciables con el tiempo se han generado cambios esenciales como:

- Definición
- Conceptos doctrinales
- Creación de un nuevo sistema judicial

Desde el “Código de Menores de Edad” de 1938 época en la que se desarrolla el funcionamiento de los Tribunales de Menores de Edad, Corte de Menores de Edad, entre otros organismos que permitían administrar justicia a favor de niños, niñas y adolescentes del Ecuador. La Constitución de 1998.- Obliga a cualquiera de los progenitores a proveer de los recursos necesarios para el bienestar de sus hijos (Vestimenta, vivienda, educación, salud) en caso de estar estudiando se extiende las pensiones hasta los veintiún años.

El apremio procede a petición de parte, una vez realizada su constatación que será el único documento válido emitido por la entidad financiera, en primera instancia o primera vez, se emite el apremio personal de alimentos por treinta días y sus autoridades están en la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los alimentados. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Constitución de la República del Ecuador.

Por reincidencia el apremio personal se lo hará por sesenta días. Principalmente en el Ecuador la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos que son estudiados dentro de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la administración de justicia al apremio personal tipificado en la norma legal vigente.

Palabras Claves: Pensión, Efecto, Gestión, Apremiar, Liquidación, Subsidiarios, Moral y Legal.

SUMMARY ABSTRACT

This document has compiled information corresponding to the history and reality of what refers to the “New legal situation applied to personal food constraints” This inquiry is aimed at proposing proposals that avoid the delay or delay of Monthly payments of alimony, in order not to violate the rights of the child, these being a moral commitment and a legal obligation, when the person is in default and has not paid in time the alimony for two or more months, being this right of children and adolescents, irrevocable over time there have been essential changes such as:

- Definition
- Doctrinal concepts
- Creation of a new judicial system

Since the Code of Minors of 1938 at which time the operation takes place of the Courts of Minors, Court of Minors, among other bodies that allowed to administer justice in favor of children and adolescents of Ecuador. The 1998 Constitution. - It obliges any of the parents to provide the necessary resources for the welfare of their children (clothing, housing, education, health) if they are studying, the pensions are extended to twenty-one years. The constraint proceeds at the request of the party, once its verification is made that it will be the only valid document issued by the financial institution, in the first instance or the first time, the personal food constraint is issued for thirty days and its authorities are obliged to guarantee the fulfillment of the rights of the fed.

Comply with and enforce the laws of the Constitution of the Republic of Ecuador, by recidivism personal pressure will be done for sixty days. Mainly in Ecuador, the Organic Law on the Reform of the General Organic Code of Processes that are studied within what is determined by the Constitution of the Republic of Ecuador, the administration of justice to the personal constraint established in the

current legal norm. Article 18.- Replace article 137 with the following text:
Wednesday, June 26, 2019 Supplement - Official Registry No. 517.

Keywords: Pension

Effect, Management, Apiary, Liquidation, Subsidiaries, Moral and Legal.

INTRODUCCIÓN

Tener pleno entendimiento, es deducir el significado de la **“Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos”**

Mediante Registro Oficial No. 506 del viernes 22 de mayo del año 2015 se publicó el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS; y, en su Artículo 137 se dispone el Apremio personal en materia de alimentos, y se establece que en el caso ya sea el padre y/o la madre lleguen a incumplir con el pago en dos y/o más pensiones alimenticias, el juez a petición de una de las partes del proceso; y, previa constatación a través de la certificación proporcionada por la entidad financiera y/o del no pago se dispondrá de forma inmediata el apremio personal por el tiempo de hasta treinta días; y, la prohibición de la salida del país. Así como también haciendo énfasis que en los casos de reincidencia el apremio personal el tiempo se extenderá de manera más severa al ser sesenta días más y/o hasta el tiempo máximo de los ciento ochenta días.” (Asamblea, 2015, pág. 21)

No obstante, mediante Reforma publicada en el Registro Oficial No. 517 del miércoles 26 de junio del año 2019, en su artículo 18 se determina sustituir su contenido por el siguiente texto: Artículo 137 indica el Apremio personal” en materia de alimentos en los casos de que el alimentante este incumpliendo el pago de dos y/o más pensiones alimenticias sean estas y/o no sucesivas, el juez a petición de unas de las partes intervinientes en él proceso, con previa constatación de dicho incumplimiento respecto al pago pecuniario y/o no pecuniario, se dispondrá de forma inmediata la prohibición de la salida del país; y, se convocará a la audiencia realizada dentro del término de diez días.

En la audiencia se tendrá por objeto principal el determinar las medidas del apremio que le serán aplicables de acuerdo a las respectivas circunstancias que tuvo el alimentante y en el cual no le permitió a este el cumplir con el pago de cada una de sus obligaciones. Aquí no se discutirá precisamente sobre el monto total de las

pensiones que se encuentran adeudadas u otros aspectos adicionales los cuales no tengan que ver en absoluto con su objeto.

Sí la persona alimentante no llegase a comparecer en la audiencia, el juez aplicará de forma inmediata el régimen del apremio personal total.

Si la persona alimentante no llegase a demostrar de manera justificada el hecho de su incapacidad de poder cumplir con los pagos de dichas pensiones que se encuentran adeudadas por el motivo de no contar este con una actividad laboral, ni los recursos económicos necesarios; y/o, ser persona discapacitada, el hecho de padecer de una enfermedad catastrófica y/o de alta complejidad en que le impiden el realizar actividades laborales.

En el apremio personal de forma parcial o de forma total el juez ordenará el allanamiento dentro del respectivo lugar en donde se encuentre el deudor; y así también, en cuyos casos en los que se haya dictado el uso del dispositivo de la vigilancia electrónica al obligado, disponiendo su instalación en las entidades competentes.

Previo a disponer orden de la libertad del obligado alimentante, el juez requerirá la liquidación total de lo que se está adeudando; y, receptorá el pago ya sea en efectivo, y/o en cheque certificado, así como también mediante verificación de documentos que puedan justificar dicho pago; en que una vez pagada la totalidad el juez dispondrá a través de un auto resolutorio su libertad inmediata así como el retiro del dispositivo que se le instalo de vigilancia electrónica al obligado emitiendo un oficio de retiro del mismo a las entidades competentes.

En esta reforma se establece que se disponga privación de la libertad, en que el juez también es el competente para autorizar el allanamiento del lugar de residencia actual del deudor.

La deuda total del alimentante podrá ser archivada siempre y cuando dicha deuda sea cancelada ya sea en efectivo y/o en cheque; en él que, una vez solucionado la obligación del alimentante, el juez mediante boleta de libertad podrá disponer su libertad inmediata para que este continúe con todas sus actividades regulares.

En caso de que el alimentante no cumpla con el compromiso del pago, el juez dispondrá inmediatamente el régimen del apremio personal total a la persona alimentante por el tiempo que se ha señalado en líneas anteriores.

La justicia ecuatoriana en alimentos en el sentido formal son el conjunto de las normas jurídicas codificadas y las cuales son aplicadas por todos los jueces en el que sobre estas leyes se imparte la justicia cuando estas codificaciones de normas legales son violadas por las personas, suprimiendo la acción y/o inacción la cual generó afectación del bien común. La palabra justicia es del latín “*iustitia*” cuyo significado es “justo”, derivado del vocablo *ius*. Por lo tanto, se considera también como un conjunto de valores que son esenciales y sobre los cuales deben ser prioritarios en que se base una sociedad, así como también el Estado, por lo que estos valores son:

- El respeto
- La equidad
- La igualdad
- La libertad

APREMIOS

Son medidas coercitivas aplicada por los jueces, para que cada una de sus decisiones se cumplan por mandamiento en cualquier proceso judicial como por ejemplo por algún pago de alguna cantidad obligatoria y estas clases de medidas va dirigido a las personas las cuales no acaten y observen de forma voluntaria dentro de los términos que se le han previstos en dicho proceso judicial, por lo que estas medidas de apremio son las que deben ser:

- Idóneas
- Necesarias

- Proporcionales

Nacional (2019), “La hora” en su artículo jurídico, indica del apremio los siguiente:

“...Hay que tener muy claro la diferencia entre primero el apremio personal que es cuando medida coercitiva esta recayendo sobre la persona; y, segundo cuando es real recayendo sobre su patrimonio...”. (Pg.1)

Procedimiento ejecutivo que siguen las autoridades administrativas para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

CAPÍTULO II

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Análisis Jurídico de la Ley Reformatoria del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos para los obligados subsidiarios es decir los deudores, y sus capacidades económicas propicias para el impuesto alimenticio.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Ilustrarse e instituir todos los elementos de forma adecuada y efectiva para así garantizar el cumplimiento de cada uno de los derechos en alimentos como lo establecen nuestras leyes.
- b. Obligación alimentaria, en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia
- c. La obligación alimentaria, no admite renuncia ni compensación.

3. DECLARACIÓN DE COMPETENCIAS

Facultad del juez

Este como máxima autoridad judicial y como juez competente podrá aplicar en el proceso judicial como apremio cualquier clase de medida que el estime conducente para el cumplimiento del acto resolutorio, siempre y cuando que a ello exista el antecedente de respectiva prevención legal.

El juez podrá ordenar directamente la orden de aplicación de apremio personal si la ley expresamente lo está autorizando; pero en los demás casos judiciales podrá imponer sanciones pecuniarias tal como se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Procedimiento

Los apremios únicamente se podrán ejecutar cuando al juez le conste dentro del proceso judicial de su competencia que se ha incumplido dicha orden dentro del término establecido, es decir el cual se debió realizar lo ordenado por la autoridad. El apremio personal es ejecutado con la intervención directa de la Policía Nacional del Ecuador, en el que el juez dicta una providencia de apremio la misma que deberá contener lo siguiente:

- Número del proceso
- Los nombres
- Los apellidos
- Número de cédula del ciudadano que esta con boleta de apremio
- Fundamentos de derecho por lo que se adoptó la medida
- Providencia firmada por el juez
- Notificación a la Policía Nacional del Ecuador
- Por último, una vez detenido es responsabilidad del juez hacer cumplir dicha obligación

Aristóteles (2013), indica:

“...Esta clase de justicia es una justicia general, en el que considera que también existe lo llamado justicia particular, la cual está dividida en distributiva y transaccional.

La justicia distributiva: aplica a una parte geométrica que es entre varias cosas y/o personas

La justicia transaccional: aplica a una parte aritmética.

Así mismo luego trata de la relación directa entre la justicia y ley, en el que considera que es una relación necesaria con el fin de que el bien del otro se llegue a conseguir, pues por naturaleza el hombre por sí solo siempre buscará el propio bien; por ello es que se necesita de una ley; y, la justicia legal se deberá aplicar una vez que dentro de una determinada sociedad se hayan aprobado dichas leyes...”. (Pg.1)

CAPÍTULO III

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

“Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos”

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 137 por el siguiente texto:

Artículo 137.- *El Apremio personal en materia de alimentos.*

Será en razón de que el obligado alimentante quebrante la orden judicial y en el que este debiendo el respectivo pago de dos y/o más pensiones alimenticias ya sean estas o no continuas, el juez a petición de una de las partes, previa constatación directa del incumplimiento del respectivo pago, este como autoridad dispondrá la prohibición de la salida del país; y, convocará a una audiencia la cual deberá realizarse dentro de un término de diez días consecutivos conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto el fijar las medidas del apremio que le serán aplicables de acuerdo a cada una de las circunstancias del alimentante, explicando el motivo que no le ha permitido el cumplir con la respectiva cancelación.

En el caso de que el alimentante no llegare a compareceré, no asistiendo a la audiencia, el juez podrá aplicar el régimen del apremio personal total, y una vez justificada su total incapacidad, así como también inhabilidad del poder cumplir con el respectivo pago de cada una de las pensiones que adeuda a causa del hecho de no contar con una actividad laboral, no teniendo trabajo ni los recursos económicos necesarios, y del padecer de alguna clase de enfermedad catastrófica la cual no le permite a este el realizar el ejercicio de alguna actividad laboral, entonces el juez competente dispondrá el apremio total por el tiempo máximo de treinta días consecutivos; más allá de lo dispuesto están los apremios reales necesarios tales

como la prohibición de la salida del país; y, del pago correspondiente por parte de los que son obligados subsidiarios.

No cabe el apremio personal en ningún caso en contra de obligados subsidiarios y tampoco para los garantes; y/o en contra de las personas discapacitadas y/o que estas padezcan de alguna clase de enfermedad catastrófica y/o de la alta complejidad en que le impidan al obligado el ejercicio de las actividades laborales.

La garantía, el Estado es el eje principal de garantizar, cumplir y hacer cumplir las leyes de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo derecho del hecho de reclamar alimentos; y, la obligación de poder pasarlos, en que se da por el grado de consanguinidad, en que es aquí donde las pensiones graciabiles tienen derecho administrativo asistencial de contenido alimentario de las necesidades básicas que incluyen:

- Alimentación
- Salud
- Vivienda
- Educación
- Vestimenta
- Transporte
- Cultura y deporte
- Rehabilitación temporal por discapacidades
- Rehabilitación definitiva por discapacidades

Características

La característica principal es que este derecho es totalmente:

- Intransferible
- Intransmisible

- Irrenunciable
- Imprescriptible
- Inembargable
- No admite esta compensación ni tampoco reembolso de lo que se haya pagado

El Estado ecuatoriano tiene la total obligación del desplegar cada uno de los procedimientos que se encuentran establecidos de la norma legal del tema en forma eficaz, en el que garantiza su cumplimiento efectivo del derecho a alimentos, al ser este de carácter prioritario de orden público. Esto es de competencia, especialmente a obligados principales, dentro de las diversas maneras y/o causales que se derivan.

Otro análisis dentro de esta investigación cabe la existencia de un alto porcentaje del incumplimiento en derecho de la alimentación por parte del obligado principal, en el que la ley ecuatoriana estipula diferentes clases y/o formas para su cumplimiento en prestaciones alimenticias, como son:

- Las forzosas
- Las provisorias
- Las definitivas

Frente a las obligaciones voluntarias; y en él que las primeras enunciadas en la práctica son las más recurridas y ejecutadas por los profesionales del derecho a través del titular de este derecho.

Efrain (2016), indica:

“...Los constantes retardos judiciales que se dan es un tema de preocupación que tiene vertientes, los cuales empiezan desde el carácter técnico; y, de la parte administrativa. Refiriendo y puntualizando la demanda establecida a los obligados subsidiarios, en el que hace énfasis en el cuello de botella que está en la demanda, la

cual está basado a través del orden de prelación y/o disposición simultánea que está prevista para ellos...”. (Pg. 7)

CAPÍTULO IV

4. CLASES DE APREMIO

Entre las clases de apremio tenemos las siguientes:

Apremio personal parcial

Este consiste en la privación del obligado de la libertad por un aproximado de veintidós horas consecutivas de cada día del calendario hasta las 06:00 am del día siguiente, en el que estará privado de la libertad por treinta días, excepto que el alimentante obligado demostrare a la autoridad que se encuentra realizando actividades económicas y/o laborales dentro del horario señalado, y en estos casos el juez determinará el horario que será aplicable para el obligado y el cual deberá ser por el tiempo de ocho horas.

Si el alimentante obligado no demostrare de forma justificada su absoluta incapacidad del poder cumplir este con el pago de cada una de las pensiones que está adeudando por la causa de que el obligado no cuenta con una actividad laboral ni tampoco con recursos económicos; o, el ser este una persona con discapacidad, del padecer una enfermedad que es catastrófica y/o alta complejidad del obligado que le impidan ejercer actividades laborales, el juez dispondrá en estos casos el apremio total por el tiempo máximo de treinta días.

En los casos de incumplimiento en el compromiso de pago del obligado, el juez podrá ordenar el apremio parcial, así como también los apremios reales; y, cumplimiento del pago a los obligados subsidiarios; pero cuando resulte ser necesario, el juez puede disponer de manera motivada mediante un auto resolutivo el uso del dispositivo de la vigilancia electrónica.

Apremio Personal

El apremio personal dentro del ámbito de las pensiones alimenticias en el país es un tema de constante discusión en los profesionales del derecho, en el que existen pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador en tal sentido que dicha

expansión punitiva con el tinte administrativo propuesto por el legislador, se limitaban y vulneraban Derechos que vienen a ser propios del Derecho penal.

Paez Vimos (2018), indica:

- “... Se está hablando de la privación de la libertad, que es uno de nuestros Derechos de la persona más fundamentales; por lo que esto no se debería tomar a la ligera en el instante que se toman ciertas medidas que son desde el enfoque de celeridad procesal cuando estas sustancialmente podrían ser nocivas para casos particulares, en procesos judiciales que sean en menores como en los procesos de los deudores. (Pg. 3)

Prohibición de “Salida del País”

El Código Orgánico de la Niñez; y, de la Adolescencia establece; y, sostiene otras clases de medidas cautelares para el hecho de garantizar los pagos de pensiones alimenticias; y, dentro de las cuales tenemos lo siguiente: que a petición de una de las partes el Juez, podrá dictar sin ninguna clase de notificación previa lo que es la prohibición de la salida del país, y esto de manera inmediata a través de un oficio firmado por el juez se notificará a la respectiva institución de Dirección Nacional de Migración del Ecuador en el que se indica que el mencionado obligado no podrá ausentarse del país, hasta que este se encuentre al día en las pensiones alimenticias y el Juez dispondrá la orden en que se levanten las medidas que pesan sobre el deudor.

Para los deudores subsidiarios

La falta de cumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias da lugar a:

- Secuestro
- Incautación de bienes muebles
- Prohibición de enajenar
- Retención de dinero que se encuentre en cuenta bancaria

Esto será hasta que se haya cancelado lo adeudado y el Juez de la orden y se levante la prohibición.

Apremio Real

Con el propósito de asegurar y dar cumplimiento al pago de las prestaciones o pensiones de alimentos según lo determinado en el Código Orgánico de la Niñez; y, de la Adolescencia, en el que el Juez competente a petición de una de las partes, podrá el decretar a través de un auto los siguiente:

- Embargo
- Retención
- Decomiso
- Secuestro
- Remate de cada uno de los bienes del obligado en prestar alimentos

Para los que son deudores subsidiarios, en cambio el apremio real se lo hará y se ejecutará a través de una previa citación legal al mismo tiempo en que se instala la demanda.

Dentro del apremio real a estos subsidiarios solo se concluirá con la total cancelación de la respectiva suma de lo que se encuentre hasta el momento adeudando con los concernientes intereses.

Inhabilidades

El Código Orgánico de la Niñez; y, de la Adolescencia indica que toda persona obligada en alimentos en el que no cancele dos y/o más pensiones de alimentos este como tal quedará inhabilitado:

- Para ser un candidato en cualquier clase de designación popular
- Ocupar uno de los cargos públicos

- Enajenar bienes sean estos muebles e inmuebles, excepto en los casos que éstos sean utilizados para cancelación en pensiones alimenticias.
- No podrá prestar garantías hipotecarias o prendarias

El artículo 138, indica:

“...Cesación en los apremios consiste en la prohibición de la salida del país; y, del apremio personal de los obligados de alimentación el cual podrá cesar siempre y cuando el obligado rinde lo llamado garantía real y/o personal con un valor estimado que sea suficiente analizado por el juzgador.

En los casos de garantía personal, en que el fiador estará sujeto legalmente a las mismas condiciones de responsabilidades; y, podrá este ser sometido vía jurídica a los mismos apremios aplicados en el deudor principal.

Mientras que los demás apremios y las inhabilidades sólo llegan a cesar con la totalidad en pago que se adeuda con sus respectivos intereses, ya sea en efectivo o a través de cheque certificado...”.

El artículo 139, indica:

“...Cesación en el apremio personal esta consiste a través de una orden judicial de apremio que cesará en el momento que se conduzca a la respectiva persona apremiada por la policía nacional del Ecuador ante el juez competente dando cumplimiento a lo que es orden judicial...”.

CAPÍTULO V

5. INCONSTITUCIONALIDAD

INCONSTITUCIONALIDAD SUSTITUTIVA

Se declara como inconstitucionalidad sustitutiva establecido en el artículo 137 del “Código Orgánico General de Procesos”, por lo que por lo expuesto en líneas anteriores se deberá este ser reemplazado de forma íntegra, por el texto siguiente que consta en este capítulo, hasta que la directiva de Asamblea Nacional del Ecuador regule este asunto de suma importancia de manera definitiva:

Que el juez que tenga conocimiento de la causa podrá el disponer la cesación referente a la prohibición de la salida del país; y, privación de libertad, impuestas como medidas que serán de apremio personal, solamente respecto a personas obligadas directas al hecho de satisfacer el derecho en alimentos, en cuanto estos serán las únicas personas a las que se le podrá el imponer medidas del apremio personal.

Por lo tanto, la consecuencia de lo que se ha resuelto precedentemente, se indica que las personas que sean apremiadas en el incumplimiento del pago en pensiones alimenticias; y, así como en aquellas personas que les consta una orden de boleta de apremio personal debido a la misma circunstancia, estas podrán solicitar a través de una previa suscripción un compromiso del pago de dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

Subía (2017), indica:

“...La regulación que consta de manera provisional regirá hasta el momento en que la Asamblea Nacional del Ecuador regule dicho asunto de forma definitiva, con la aplicación de cada uno de los argumentos que se han indicado en el presente tema problemático jurídico...”. (Pg. 5)

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES

En los casos que el alimentante pueda demostrar de manera o forma justificada su total incapacidad del cumplir hecho de poder con sus obligaciones, el juez aprobará una propuesta solicitada por el alimentante la misma que será en torno al respectivo compromiso del pago correspondiente para cancelar todo lo adeudado, así se precautela siempre cada uno de los derechos que tiene el alimentado.

En los casos del incumplimiento adquirido por el obligado del compromiso de respectivo pago, el juez dispondrá:

- Orden de apremio parcial
- Apremios reales
- Uso del dispositivo de vigilancia electrónica

No cabe la orden del apremio personal en contra de personas obligadas que son subsidiarios ni en los garantes; y/o, en contra de aquellas personas discapacitadas y/o que estas padezcan de alguna clase de enfermedad catastrófica y/o complejidad que le impida el ejercer actividades laborales.

Formas legales que hagan vigente este derecho, en cada uno de los procedimientos legales y hacerlos cumplir, aplicando las respectivas sanciones a quienes lleguen a incumplirlos.

7. BIBLIOGRAFÍA

Aristóteles, Alimentos, fecha 15 de Febrero de 2013

Asamblea, N. (22 de 05 de 2015). ww.FunciónJudicial

Código Orgánico de la Niñez; y, de la Adolescencia del Ecuador

Código Orgánico General de Procesos

Constitución de la República del Ecuador

Efrain Z., Revista Jurídica del Retraso en pensiones alimenticias, año 2016, Pág. 7

Nacional, “La hora” en su artículo jurídico "El Apremio", año 2019

Paez Vimos, Artículo Jurídico "Privación de libertad por alimentos", Año 2018, Pág.
3

Subía F. Artículo Jurídico "Alimentos", año 2017, Pág. 5



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo** con C.C: 1500524879 autor del trabajo de titulación: **Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

f. _____

Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo

C.C: 1500524879



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos		
AUTOR:	Ruth Alexandra Peñaloza Carrillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Xavier Vizueta Roasneguer. Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.		
CARRERA:	CARRERA DE DERECHO		
TÍTULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pensión, Efecto, Gestión, Apremiar, Liquidación, Subsidiarios, Moral y Legal.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Desde el “Código de Menores de Edad” de 1938 época en la que se desarrolla el funcionamiento de los Tribunales de Menores de Edad, Corte de Menores de Edad, entre otros organismos que permitían administrar justicia a favor de niños, niñas y adolescentes del Ecuador. La Constitución de 1998.- Obliga a cualquiera de los progenitores a proveer de los recursos necesarios para el bienestar de sus hijos (Vestimenta, vivienda, educación, salud) en caso de estar estudiando se extiende las pensiones hasta los veintiún años.</p> <p>El apremio procede a petición de parte, una vez realizada su constatación que será el único documento válido emitido por la entidad financiera, en primera instancia o primera vez, se emite el apremio personal de alimentos por treinta días y sus autoridades están en la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los alimentados. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Constitución de la República del Ecuador.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-984599535	E-mail: ruthp_66@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			